



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00166-00
DEMANDANTE:	DAVID RIVAS CUERO
DEMANDADA:	ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo, se de cabal cumplimiento a los siguientes requisitos.

- Se **INCLUIRÁN** en el acápite de las pruebas documentales todos y cada uno de los documentos allegados con el escrito de demanda y que no se encuentran relacionados, ello acorde con lo previsto en el artículo 25 del CPTSS, Núm. 9.
- Se **APORTARÁ** un nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior teniendo de presente lo dispuesto en el artículo 5º, inciso 2º del Decreto 806 de 2020.
- De conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 6º del citado decreto, se **INDICARÁ** el canal digital donde debe ser notificado el demandante, además de los números telefónicos de contacto (fijo –

móvil) de las partes y sus apoderados, así como las direcciones físicas. Lo anterior en pro de las citaciones y/o notificaciones a que haya lugar en aras de la celeridad del trámite procesal y teniendo de presente la implementación de la justicia digital.

- Se **FUNDAMENTARÁ** en debida forma la pretensión relacionada con el pago de *"horas extras y recargos suplementarios, pagos de trabajo en dominicales y festivos de los periodos comprendidos en los meses de: Marzo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2018"*. Lo anterior por cuanto no se logra constar dentro del escrito de demanda las cifras o diferencias entre lo pagado por la demandada frente a lo que debió ser; además de que es carga de la parte actora demostrar en forma diáfana y cristalina, las razones y soportes de su inconformidad. Es importante señalar, que para que el juez produzca condena por horas extras, dominicales o festivos las comprobaciones sobre el trabajo más allá de la jornada ordinaria han de analizarse de tal manera que en el ánimo del juzgador no dejen duda alguna acerca de su ocurrencia, es decir, que el haz probatorio sobre el que recae tiene que ser de una definitiva claridad y precisión que no le es dable al juzgador hacer cálculos o suposiciones acomodaticias para determinar el número probable de las que estimen trabajadas. Lo anterior, brilla por su ausencia.

NOTIFIQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d2627e2d9ab3a5e19a733aa596315bdb89d7416c1ece51259b515f5e3842360

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 21/07/2021 05:08:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**